

PROCEDIMIENTO: EVALUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN URBANA

PROCESO: GESTIÓN TERRITORIAL DE LOS PATRIMONIOS
Versión: 2 del 20 de agosto de 2024

1. Objetivo

Emitir concepto técnico previo sobre los instrumentos de planeación y gestión urbana relacionados con los bienes de interés cultural –BIC- de tipo inmueble, localizados en Bogotá, D.C.

2. Alcance

Este procedimiento inicia con la radicación de una solicitud de evaluación del instrumento y termina con la emisión de un concepto técnico y aplica en los siguientes casos:

- Planes especiales de manejo y protección –PEMP- radicados ante el IDPC por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte –SCRD- en relación con los bienes de interés cultural -BIC declarados en el ámbito distrital.
- Planes especiales de manejo y protección –PEMP- formulados para los BIC declarados en el ámbito nacional, en los casos en que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes solicite o autorice al IDPC.
- Instrumentos de planeación y gestión urbana radicados ante el IDPC por la Secretaría Distrital de Planeación –SDP- en relación con los BIC declarados en el ámbito distrital.

3. Definiciones

Bien de interés cultural –BIC. El bien de interés cultural es una categoría establecida por la Ley 397 de 1997 para identificar los bienes del patrimonio cultural, sean muebles o inmuebles, que por su valor excepcional requieren de un tratamiento especial.

“Son bienes de interés cultural BIC, aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la ley; estos pueden ser de naturaleza mueble, inmueble o paisajes culturales.

Los bienes de patrimonio arqueológico se consideran bienes de interés cultural de la nación de conformidad con lo estipulado en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008”.

Se consideran como bienes de interés cultural, los bienes declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de la ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial.

Bienes de interés cultural del grupo urbano. Corresponden a fracciones del territorio dotadas de fisionomía, características y rasgos distintivos que le confieren cierta unidad y particularidad. La declaratoria como sector urbano, contiene a todos los predios del sector del que forman parte y su espacio público; por lo tanto, son objeto del régimen especial de protección por la declaratoria del conjunto, en este grupo se encuentran los Centros Históricos y otras fracciones del territorio.

En el Distrito forman parte de esta categoría:

- i. Sectores de interés urbanístico con desarrollo individual –SIUD DI.
- ii. Sectores de interés urbanístico con vivienda en serie –SIU VS.
- iii. Sectores de interés urbanístico con conjuntos o agrupaciones –SIU CA
- iv. Sectores antiguos –SA.
- v. Espacios públicos con valor patrimonial.

Bienes de interés cultural del grupo arquitectónico. Corresponde a construcciones de arquitectura habitacional, institucional, comercial, industrial, militar, religiosa, para el transporte y las obras de ingeniería.

En el caso del Distrito Capital, son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble.

Patrimonio cultural inmaterial – PCI. Es el Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial. Está integrado por los usos, prácticas, representaciones,

expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El Patrimonio Cultural Inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran.

Los diversos tipos de Patrimonio Cultural Inmaterial antes enunciados, quedan comprendidos bajo el término “manifestaciones”.

PEMP. Los Planes Especiales de Manejo y Protección, PEMP, son un instrumento de gestión de los bienes de interés cultural mediante el cual se establecen acciones necesarias para garantizar la protección, la conservación y la sostenibilidad de los BIC o de los bienes que pretendan declararse como tales. Si a juicio de la autoridad competente dicho Plan se requiere; los PEMP deben establecer las relaciones que tiene el patrimonio cultural de naturaleza material, inmaterial y las condiciones ambientales.

Documento técnico de soporte del PEMP. Es el documento que incluye todos los estudios del diagnóstico, así como los documentos de propuesta integral o formulación del PEMP definidos en los contenidos de dicho instrumento.

Documento resumen. Es el documento que contiene un resumen o memoria explicativa como medio de divulgación y socialización para que la ciudadanía conozca la síntesis y conclusiones generales del mismo. La memoria debe contener una explicación de los objetivos, las estrategias del PEMP y las principales líneas de acción formuladas a partir del diagnóstico, de forma tal que se identifiquen los problemas y su propuesta de solución.

Área afectada. Es el área de interés o demarcación física del inmueble o conjunto de inmuebles, sectores urbanos o centros históricos, compuesta por sus áreas construidas y libres, para efectos de su declaratoria como BIC.

Por la naturaleza de los BIC, el área afectada puede estar conformada por diferentes inmuebles y muebles con o sin valores culturales específicos, sin que ello represente el reconocimiento puntual de estos últimos y su manejo se reflejará en los niveles de intervención. Se entiende que los mismos brindan unidad al conjunto y su inclusión en el área afectada del BIC se realizará para mantener o recuperar las características particulares del contexto y garantizar el comportamiento y estabilidad estructural del conjunto.

Zona de influencia. Es la demarcación del contexto circundante o próximo al bien declarado, necesario para que sus valores se preserven. Para delimitar la zona de influencia, se debe realizar un análisis de las potencialidades y de las amenazas o riesgos que puedan afectar al bien declarado, en términos de paisaje, ambiente, contexto urbano o rural e infraestructura, y si aplica, la relación del bien con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial identificadas por la comunidad.

Nivel de intervención. Son las pautas o criterios relacionados con la conservación de los valores del inmueble y su zona de influencia. Define el/los tipo(s) de obra que puede(n) acometerse en el área afectada y su zona de influencia, con el fin de precisar los alcances de la intervención. Se deben tener en cuenta los siguientes niveles de intervención, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de Cultura de reglamentar por vía general otros niveles de intervención para BIC de los ámbitos nacional y territorial:

1. **Nivel 1. Conservación integral.** Se aplica a inmuebles de excepcional significación cultural de conformidad con el estudio de valoración respectivo, y que por ser irremplazables deben ser preservados en su integralidad. Si las condiciones de los inmuebles lo permiten; se podrán realizar ampliaciones, con el objetivo de promover su revitalización y sostenibilidad.

Respecto a los inmuebles del grupo arquitectónico, se permite la intervención de los espacios internos siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial, técnica constructiva y materialidad o la vocación de uso relacionado con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.

Respecto a los inmuebles del Grupo Urbano debe garantizarse la preservación del trazado, de la estructura urbana; trazado, parcelación, forma de ocupación del suelo, espacios libres, manzanas, paramentos, perfiles, alturas, índices de ocupación, vías, parques, plazas y pasajes,

entre otros. Para los inmuebles que conforman el sector catalogados en este nivel se permite la modificación de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad.

Con relación a los espacios públicos localizados dentro de los sectores urbanos debe garantizarse la preservación del trazado, manzanas, paramentos perfiles, alturas, vías, parques, plazas y pasajes, monumentos en espacio público, usos relacionados con manifestaciones de PCI identificadas en el PEMP, entre otros.

Tipos de obras permitidos en el Nivel 1:

Grupo arquitectónico: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, reconstrucción, cerramiento, demolición parcial para edificaciones que se ubiquen en el mismo predio y que no están cobijados por la declaratoria.

Grupo urbano: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, reconstrucción, cerramiento, intervención de redes, generación de enlaces urbanos aéreos o subterráneos, instalación de bienes muebles y amoblamiento urbano, expresiones artísticas y arborización, obra nueva destinada a equipamientos comunales en espacios públicos, construcción y rehabilitación de andenes, parques plazas, alamedas, separadores, ciclorutas, vías peatonales y vehiculares, escaleras y rampas.

- 2. Nivel 2. Conservación del tipo arquitectónico.** Se aplica a inmuebles del área afectada o en zonas de influencia de BIC del grupo urbano y del grupo arquitectónico que cuentan con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial, circulaciones, elementos ornamentales, disposición de accesos, fachadas, técnica constructiva y materialidad, entre otros, así como prácticas asociadas del PCI identificadas en el PEMP que deben ser conservadas. En estos inmuebles se permite la intervención de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial y material.

Tipos de obras permitidos en el Nivel 2:

Grupo arquitectónico: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento.

Grupo urbano: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición

parcial, reconstrucción, cerramiento, intervención de redes, generación de enlaces urbanos aéreos o subterráneos, instalación de bienes muebles y amoblamiento urbano, expresiones artísticas y arborización, obra nueva destinada a equipamientos comunales en espacios públicos, construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorutas, vías peatonales y vehiculares, escaleras y rampas.

- 3. Nivel 3. Contextual.** Se aplica a inmuebles del área afectada o zona de influencia de BIC del grupo urbano o del grupo arquitectónico que, sin mantener valores individuales patrimoniales de especial significación, cuentan con características representativas que contribuyen a la consolidación de la unidad de paisaje, del contexto rural o urbano o de un conjunto arquitectónico, que han perdido la legibilidad de su distribución arquitectónica pero que mantiene elementos compositivos del volumen, por lo que se requiere conservar su implantación predial, disposición de accesos, elementos de fachadas y geometría de cubierta, así como otros elementos de valor patrimonial que aún formen parte del edificio, o prácticas asociadas del PCI identificadas en el PEMP. Los anteriores elementos deben ser originales.

Se permite la intervención de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la volumetría del cuerpo principal, cuerpos de fachada o su autenticidad material.

Tipos de obras permitidas en el Nivel 3:

Grupo arquitectónico: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento.

Grupo urbano: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento, intervención de redes, generación de enlaces urbanos aéreos o subterráneos, instalación de bienes muebles y amoblamiento urbano, expresiones artísticas y arborización, obra nueva destinada a equipamientos comunales en espacios públicos, construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorutas, vías peatonales y vehiculares, escaleras y rampas.

- 4. Nivel 4. Inmuebles sin valores patrimoniales en el ámbito arquitectónico.** Se aplica a inmuebles ubicados tanto en el área afectada como en la zona de influencia de los BIC del grupo urbano o arquitectónico.

Este nivel busca consolidar las calidades que brindan unidad al conjunto y mantener o recuperar las características particulares del contexto del BIC en términos de unidad de paisaje, trazado, perfil urbano, implantación,

volumen, materiales, uso y edificabilidad (alturas, paramentos, índices de ocupación y volúmenes edificado), entre otros.

Entre los inmuebles clasificados en este nivel de intervención pueden presentarse los siguientes casos:

- Inmuebles sin construir.
- Construcciones incompatibles en las que es posible la demolición y nueva construcción, dirigidas a recuperar las características particulares del contexto BIC según las Normas del PEMP.

Tipos de obras permitidos en el nivel 4:

Grupo arquitectónico: demolición total, obra nueva, modificación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación para adecuarse al contexto urbano.

Grupo urbano: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, demolición total, cerramiento, consolidación y ampliación para adecuarse al contexto, intervención de redes, generación de enlaces urbanos aéreos o subterráneos, instalación de bienes muebles y amoblamiento urbano, expresiones artísticas y arborización, obra nueva destinada a equipamientos comunales en espacios públicos, construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, vías peatonales y vehiculares, escaleras y rampas.

Condiciones de manejo del BIC. Las condiciones de manejo son el conjunto de pautas y acciones necesarias para garantizar la protección, recuperación y el manejo del inmueble en cuatro (4) aspectos: físico-técnicos, administrativos, socio culturales y financieros; las cuales deberán plantearse para garantizar su preservación y sostenibilidad.

1. **Aspectos físico técnico.** Son el conjunto de determinantes, programas, proyectos, lineamientos y reglamentaciones, entre otros, relacionados con:

- 1.1. Conjunto de lineamientos y criterios de intervención, de orden arquitectónico, que orienten las acciones de protección y conservación de los bienes inmuebles.
- 1.2. Acciones urbanas o proyectos de intervención asociados a programas y proyectos de naturaleza pública, privada o mixta que deben realizarse en el BIC, ya sea en espacio público, en movilidad, accesibilidad, estacionamientos, señalización, redes, equipamientos, industria, comercio, bienes muebles en espacio público, infraestructura turística u otros que se consideren pertinentes.

- 1.3. Normativa urbanística, donde se incluyan los tratamientos, usos y edificabilidad, alturas, volumetría, antejardines, índices de ocupación y construcción, aislamientos, alineamientos, estacionamientos, englobes y todos los elementos necesarios para reglamentar las intervenciones en el BIC y su zona de influencia.
 - 1.4. Los instrumentos de gestión del suelo que permitan la ejecución de las acciones propuestas en los casos que sean pertinentes, con el objeto de que puedan ser integrados y reglamentados en los instrumentos territoriales.
 - 1.5. Acciones para la protección del patrimonio cultural mueble: contempla acciones de documentación, conservación, formación, investigación y apropiación social sobre monumentos en espacio público y colecciones que se ubiquen en iglesias, museos, bibliotecas, archivos, casas de cultura, cementerios u otros que se consideren pertinentes.
2. **Aspectos administrativos.** Esquema de manejo administrativo del inmueble, que defina el responsable de su cuidado y que establezca los modelos de gestión para la ejecución e implementación de programas y proyectos.
 3. **Aspectos socioculturales.** Medidas que busquen la preservación de los valores tanto del área afectada como su zona de influencia, así como de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial identificadas en el PEMP, para garantizar el derecho al acceso de las personas a su conocimiento, uso, disfrute, apropiación y transmisión de los valores patrimoniales; medidas que deben ser elaboradas de manera participativa.
 4. **Aspectos financieros.** Medidas económicas y financieras para la recuperación y la sostenibilidad del inmueble, comprenden la identificación de recursos y fuentes necesarias para la implementación de los proyectos del PEMP, establecidos en un plan de acción definido por fases; con el fin de incorporar el BIC en la dinámica económica y sociocultural.

El plan deberá definir las acciones que se realizarán en el corto, mediano y largo plazo, a partir de la expedición del PEMP, teniendo en cuenta las diferentes fuentes de financiación, acciones que las administraciones municipales integrarán a los planes de desarrollo de cada municipio o distrito en cada periodo de gobierno local. Los planes de desarrollo, según sea el caso, deberán contemplar las previsiones necesarias tanto técnicas como financieras y presupuestales para desarrollar e implementar los PEMP a cargo del sector público.

El plan podrá definir modelos de gestión públicos, privados o mixtos que permitan la realización de programas y proyectos definidos por el PEMP. Las entidades públicas, propietarios de bienes inmuebles declarados BIC están en la obligación de destinar recursos técnicos y financieros para su conservación y mantenimiento.

Plan de divulgación. Es el conjunto de acciones para difundir las características y los valores del inmueble, el objetivo principal de este plan es asegurar el respaldo comunitario a la conservación del bien.

El plan de divulgación, comunicación y participación ciudadana está encaminado a la apropiación social del BIC, al fortalecimiento de la identidad y la memoria cultural, al mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad asociada y si aplica, a evidenciar la relación del BIC con las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial identificadas en el PEMP. Este aspecto debe incluir su participación, así como la coordinación, la responsabilidad y el liderazgo de las instituciones locales y regionales en el proceso.

Deberá contener la definición de acciones tendientes a la divulgación y apropiación del BIC por la comunidad, entre las diferentes dependencias y órganos asesores de la administración del BIC, así como las entidades territoriales, para ello se formularán acciones tales como: proyectos de investigación, pedagógicos y editoriales, estrategias para el fortalecimiento del vínculo entre los bienes de interés cultural y la comunidad educativa, guiones interpretativos para la capacitación de guías turísticos, y manuales de mantenimiento y conocimiento de: técnicas constructivas, entre otros.

Instrumentos de planeación y gestión urbana. Tienen por objeto desarrollar las estrategias, políticas y decisiones del Plan de Ordenamiento Territorial -POT- para cumplir las finalidades de orientación y reglamentación del uso, ocupación y gestión del suelo, teniendo en cuenta objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales definidos en el POT. Sirven de soporte para la implementación de actuaciones urbanísticas, proyectos y obras, para determinadas áreas del territorio distrital.

Entre los instrumentos de planeación para el suelo urbano y rural, establecido en el POT vigente se encuentran:

1. Instrumentos que concretan el modelo de ocupación territorial: planes maestros, unidad de planeamiento local y actuaciones estratégicas.
2. Instrumentos que tienen alcance sobre territorios concretos: Planes Especiales de Manejo y Protección, plan para los patrimonios vitales, unidad de planificación rural, planes parciales, legalización urbanística, formalización urbanística y plan de intervención para el mejoramiento integral del hábitat.

Plan maestro. Es el instrumento que articula las políticas, objetivos, estrategias, metas y proyectos de la planeación sectorial con la estrategia de ordenamiento territorial definida en el POT.

Tiene como objetivo asegurar la cualificación del hábitat y de las infraestructuras para los soportes territoriales, bajo criterios ambientales y sociales, contribuyendo a mejoramiento de la cobertura de los servicios públicos, del cuidado y sociales, y al cumplimiento de los principios de vitalidad, proximidad y disminución de los desequilibrios y desigualdades sociales, orientando y programando la inversión pública de manera intersectorial.

Unidad de planeamiento local – UPL. Es un instrumento de planeación y gestión participativa mediante el cual se concreta el modelo de ocupación territorial a escala local dando solución a problemáticas y potenciando las oportunidades locales. Tiene como objetivo pasar de la planeación general a la gestión local con incidencia en la inversión, la localización y priorización de proyectos de proximidad, para garantizar las condiciones óptimas de accesibilidad, disponibilidad y diversidad de soportes territoriales, servicios del cuidado y servicios sociales, y acceso a empleo en el marco de lo definido por el modelo de ocupación territorial del Plan de Ordenamiento Territorial y como resultado del proceso de participación de las comunidades.

Actuaciones estratégicas - AE. Son intervenciones urbanas integrales en ámbitos espaciales determinados donde confluyen proyectos o estrategias de intervención, para concretar el modelo de ocupación territorial. Su planeación, gestión y seguimiento garantizan las condiciones favorables para detonar procesos de revitalización y desarrollo en piezas urbanas ejemplares para la ciudad, mediante la concurrencia de acciones e inversiones de la administración distrital, el sector privado y la comunidad. Además, las AE son un instrumento de planeación de segundo nivel en el marco del POT.

Plan para los patrimonios vitales. Es el instrumento mediante el cual se concreta la gestión, diseño, promoción, desarrollo y ejecución de acciones en sectores de interés urbanístico, a través de planes, programas, proyectos e instrumentos relacionados con la revitalización del patrimonio cultural del Distrito capital, con base en las fichas de valoración que se efectúen para los sectores.

Plan parcial. Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales.

Plan zonal y plan de ordenamiento zonal. El plan zonal es un instrumento de planeación formulado por la administración Distrital que define y precisa las condiciones de ordenamiento de un área determinada, de las infraestructuras, el sistema general de espacio público y equipamientos colectivos, los criterios para

armonizar usos y tratamientos urbanísticos asignados en el área, los criterios para la precisión o ajuste de la normativa urbanística, así como la delimitación y criterios para la gestión de planes parciales en el marco de la estrategia de ordenamiento territorial.

Cuando el plan defina las condiciones y ámbitos espaciales de distribución equitativa de cargas y beneficios, especialmente las cargas de carácter zonal o general que deban ser asumidas por los propietarios de predios incluidos en el área en los términos de la ley, se denominará plan de ordenamiento zonal.

El plan de ordenamiento zonal se aplica en las áreas de expansión y en las áreas urbanas con grandes porciones de suelo sin desarrollar.

Plan de reordenamiento. Es un conjunto de normas que tienen por objeto regular las condiciones especiales para actuaciones urbanas específicas, en las que se combinen tanto el reparto de cargas y beneficios entre los propietarios de la zona objeto de intervención, inicialmente destinada a uso dotacional de carácter privado y la adquisición de predios por parte del Distrito Capital para su destinación al uso público.

Además de las normas urbanísticas específicas para las respectivas actuaciones contempladas en el plan de reordenamiento, se deberán incluir los instrumentos especiales de gestión y de financiación necesarios para garantizar la ejecución de dichas actuaciones.

Plan de implantación. Es un instrumento para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.

Deberá fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos.

Plan de regularización y manejo. Es un instrumento dirigido a los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones; y, mediante el cual se establecen las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento.

Plan director para parques. Es el instrumento de planeamiento mediante el cual se establece el ordenamiento de los parques regionales, metropolitanos y zonales en términos de descripción, elementos, correspondencia con la estructura ecológica principal y los sistemas generales, usos principales y complementarios,

circulaciones, porcentajes de zonas impermeables, semipermeables y permeables, índices de ocupación y construcción, edificaciones, cerramientos, accesibilidad vehicular y peatonal y lineamientos ambientales y paisajísticos.

Plan director para equipamientos deportivos y recreativos privados. Es el instrumento de planeamiento mediante el cual se establece el ordenamiento de los equipamientos deportivos y recreativos privados en términos de elementos, correspondencia con la estructura ecológica principal y los sistemas generales, usos principales y complementarios, norma urbanística, circulaciones, porcentajes de zonas impermeables, semipermeables y permeables, índices de ocupación y construcción, edificaciones existentes, cerramientos, accesibilidad vehicular y peatonal, lineamientos ambientales y paisajísticos y hechos generadores de plusvalía.

4. Políticas de Operación

- 4.1 La Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio, en cabeza del Subdirector(a) establecerá reuniones periódicas con los profesionales, con el fin de revisar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas.
- 4.2 La evaluación de instrumentos se realizará bajo los criterios de la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, el plan de ordenamiento territorial – POT- Decreto 555 de 2021, y sus decretos reglamentarios; lo establecido en la Ley 1185 de 2008 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997”, el Decreto 1080 de 2015, el Decreto 2358 de 2019 y los decretos modificatorios; así como, según lo definido en la normatividad vigente y que aplique a cada asunto.
- 4.3 Si la solicitud recibida es para pronunciamiento sobre determinantes de formulación de planes parciales se contará con máximo 15 días hábiles, según lo establecido en el artículo 2.2.4.1.1.4. Coordinación interinstitucional del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.
- 4.4 Después de recibida la solicitud de evaluación técnica de instrumentos de planeación, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural contará con máximo 30 días hábiles para enviar el concepto técnico a la Secretaría Distrital de Planeación, según lo establecido en el artículo 2.2.4.1.1.9. Revisión del proyecto de plan parcial del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, o a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, según sea el caso.
- 4.5 En el caso de los PEMP formulados para bienes de interés cultural –BIC- declarados en el ámbito nacional, no aplican los términos de tiempo establecidos para este procedimiento, sino los definidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

5. Contenido

Actividad N°1. Recibir la solicitud de evaluación del instrumento de planeación y gestión urbana de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte-SCRD; o, del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la Secretaría Distrital de Planeación-SDP-, con el fin de iniciar la evaluación y emisión de concepto en los aspectos que involucren BIC localizados en el Distrito Capital.

Punto de Control: N/A

Responsable (s): Auxiliar administrativo de correspondencia

Registros: Aplicativo Orfeo

Actividad N°2. Asignar a través del sistema Orfeo a la Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio.

Punto de Control: N/A.

Responsable (s): Auxiliar administrativo de correspondencia

Registros: Aplicativo Orfeo

Actividad N°3. Reasignar a través del sistema Orfeo la solicitud al profesional de la Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio, responsable de la evaluación del instrumento de planeación y gestión urbana, quien solicitará el apoyo necesario de las distintas Subdirecciones del IDPC para complementar la evaluación.

Punto de Control: Registrar en la matriz de control de solicitudes del sistema existente, para el seguimiento de asignación y de los tiempos de evaluación.

Responsable (s): Subdirector(a) de Gestión Territorial del Patrimonio, profesional de la Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio

Registros: Aplicativo Orfeo, registro de control de solicitudes

Actividad N°4. Realizar la evaluación técnica para emisión de concepto del instrumento de planeación y gestión urbana.

Punto de Control: Verificar que se cumplan con los criterios definidos en la normatividad aplicable a cada instrumento, Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios; y/o plan de ordenamiento territorial – POT- Decreto 555 de 2021; y/o sus decretos reglamentarios; y/o Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio; y/o lo establecido en la Ley 1185 de 2008 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997”, el Decreto 1080 de 2015, en el Decreto 2358 de 2019, y/o los decretos modificatorios.

Responsable (s): Profesional de la Subdirección de Gestión Territorial del Patrimonio, Subdirector(a) de Gestión Territorial del Patrimonio

Registros: Documento técnico de evaluación

Actividad N°5. Consolidar un documento de evaluación y concepto técnico del instrumento de planeación y gestión urbana, de acuerdo con las observaciones del Subdirector(a) de Gestión Territorial del Patrimonio.

Punto de Control: N/A

Responsable (s): Profesional de la Subdirección de Gestión Territorial

Registros: Proyecto de oficio de evaluación y concepto técnico

Actividad N°6. Remitir la evaluación y concepto técnico del instrumento de planeación y gestión urbana al Subdirector(a) de Gestión Territorial del Patrimonio, para revisión.

Punto de Control: N/A

Responsable (s): Profesional de la Subdirección de Gestión Territorial

Registros: Proyecto de oficio de evaluación y concepto técnico, Aplicativo Orfeo

Actividad N°7. Revisar el oficio de evaluación y concepto técnico del instrumento de planeación y gestión urbana. En caso de requerirse la realización de ajustes se devuelve a la Actividad n° 5.

Punto de Control: N/A

Responsable (s): Subdirector(a) de Gestión Territorial del Patrimonio

Registros: Oficio de evaluación y concepto técnico, Aplicativo Orfeo

Actividad N°8. Enviar el oficio de evaluación y concepto técnico a la SCRD, SDP o al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, según su competencia, y de acuerdo con los lineamientos del proceso de Gestión Documental.

Punto de Control: N/A

Responsable (s): Auxiliar Administrativo de Correspondencia

Registros: Oficio de evaluación y concepto técnico, Aplicativo Orfeo

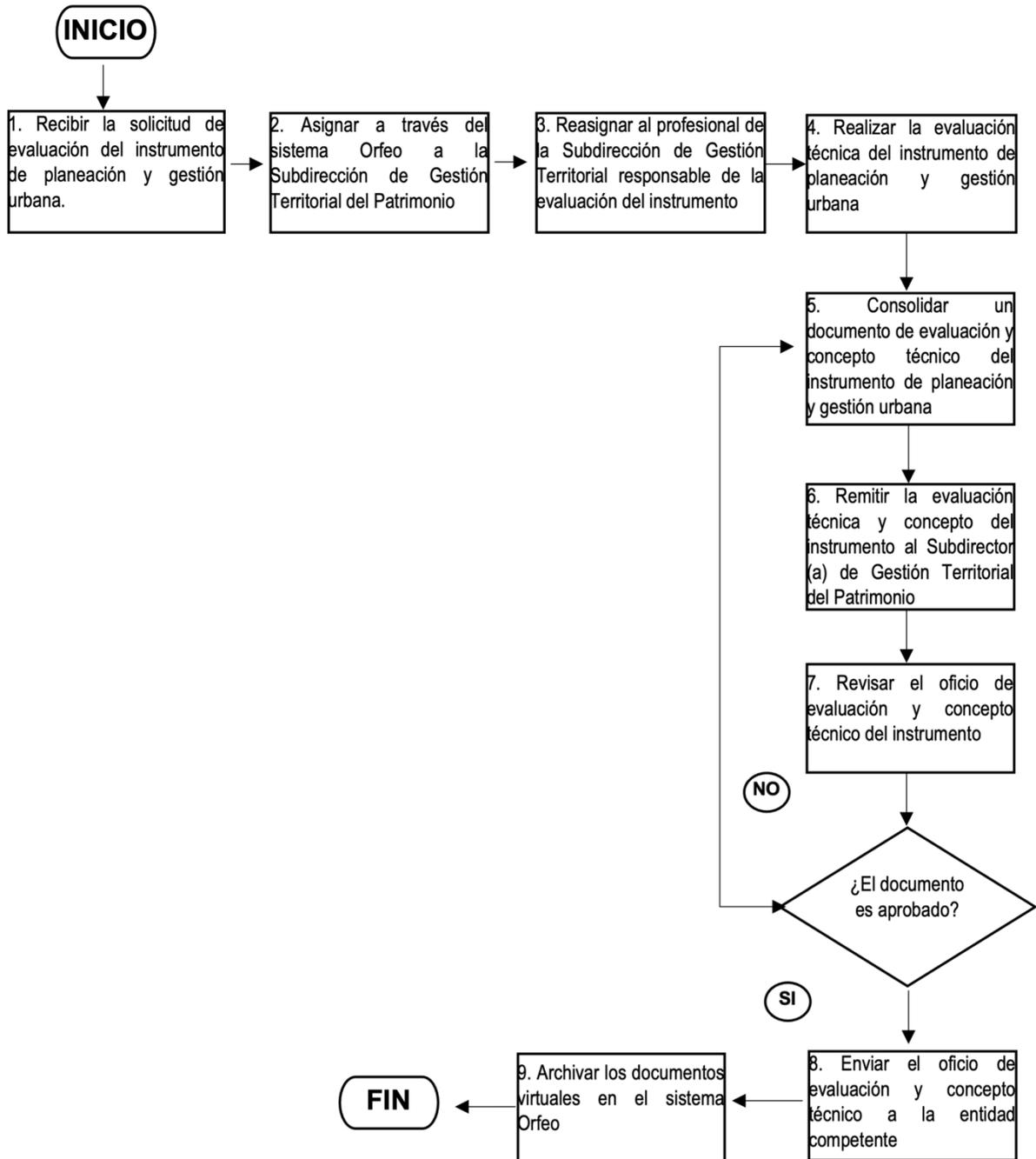
Actividad N°9. Archivar los documentos virtuales en el sistema Orfeo.

Punto de Control: Verificar el envío de los documentos virtuales en el aplicativo Orfeo

Responsable (s): Profesional de la Subdirección de Gestión Territorial

Registros: Aplicativo Orfeo

FLUJOGRAMA



6. Control de Cambios

Fecha	Versión	Cambios Introducidos	Simplificación o mejora	Origen
30/12/2019	01	Creación del documento.		
04/07/2024	02	Se actualiza de manera general el procedimiento para la simplificación del mismo, y por actualización de la normativa vigente.	MEJORA	Cambio normativo

7. Créditos

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre(s): Ana Marcela Castro González	Nombre(s): Miguel Ángel Villamizar Vega	Nombre: Ana Milena Vallejo Mejía
Cargo – Rol: Profesional especializado, Gerencia de Instrumento de Planeación y Gestión del Patrimonio	Cargo – Rol: Gerente de instrumentos de planeación y Gestión del Patrimonio	Cargo: Subdirectora de Gestión Territorial del Patrimonio
Documento de aprobación	Memorando interno con nº radicado 20246130112193 del 04-07-2024	